



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTOS:

La Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N°2023-0007105 del 27 de febrero de 2023 presentada por Gerardo Edgar Carhuas Ramírez; el Informe N°687-2023-GRC/ORH-OS del 22 de marzo de 2023 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N°2023-0007105 del 27 de febrero de 2023, don Gerardo Edgar Carhuas Ramírez presenta Queja por defecto de tramitación, señalando que no se ha tramitado su solicitud de agotamiento de vía administrativa respecto al reconocimiento de tiempo de servicios desde el ejercicio 2008, peticionado el 25 de octubre de 2022; de acuerdo a los argumentos fundamentos de hecho y de derecho expuesto;

Que, mediante Informe N°687-2023-GRC/ORH del 22 de marzo de 2023 la Oficina de Recursos Humanos, en atención al Memorando N°541-2023-GRC/GA del 28 de febrero de 2023 de la Gerencia de Administración, señala entre otros que:

*“(...) con Carta S/N ingresado con **Hoja de Ruta N°17917-2022**, de fecha 25 de octubre del 2022, el administrado **GERARDO EDGAR CARHUAS RAMIREZ**, solicita se DECLARE AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA en el procedimiento administrativo seguido sobre RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DE SERVICIOS, solicitado con Carta N°017-2022/ECR de fecha 07 de abril del 2022, registrada con el N°008020-2022.*

*Seguido a ello, con Carta N°003-2023-ECR, ingresado con **Hoja de Ruta N°01712-2023**, de fecha 17 de enero del 2023, el administrado **GERARDO EDGAR CARHUAS RAMIREZ**, presenta reiterativo sobre su solicitud de declaración de AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA sobre el procedimiento administrativo seguido sobre RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DE SERVICIOS.*

*Con Carta N°0013-2023-ECR, ingresado con **Hoja de Ruta N°04806-2023**, de fecha 28 de febrero del 2023, el administrado, presenta reiterativo al estado situacional del petitorio de agotamiento de vía administrativa del expediente con Hoja de Ruta N°17917-2022 y 01712-2023.*

*A través de la **Carta N°000104-2023-GRC/GA**, de fecha 21 de marzo del 2023, la Gerencia de Administración, notifica al administrado **GERARDO EDGAR CARHUAS RAMIREZ**, el Informe N°619-2023-GRC/ORH, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, el cual da atención a la solicitud presenta con las **Hojas de Ruta N°17917-2022, 01712-2023 y 04806-2023**; señalando que al tratarse de un recurso impugnativo contra la Carta N°00055-2022-GRC/GA, este ha sido presentado fuera del plazo legal, por lo que el acto el cual ha dado respuesta al petitorio con Hoja de Ruta N°008020-2022, ha quedado firme.*

*Es preciso indicar, que antes de la emisión del documento (Carta N°000104-2023-GRC/GA) que ha dado atención al documento ingresado con Hoja de Ruta N°17917-2022 y a los documentos acumulados con Hoja de Ruta 01712-2023 y 04806-2023, se ha emitido diversos actos de administración interna de los cuales se demuestra que el referido procedimiento materia de queja, no ha sufrido una paralización indebida, conforme se desprende a continuación:*



- Proveído 006393-2022-GA, de fecha 25 de octubre del 2022.
- Proveído 007088-2022-GA, de fecha 07 de noviembre del 2022.
- Proveído 005317-2022-ORH, de fecha 11 de noviembre del 2022.
- Informe 002741-2022-ORH, de fecha 16 de noviembre del 2022.
- Proveído 007856-2022-GA, de fecha 16 de noviembre del 2022.
- Memorando 002886-2022-GA, de fecha 30 de noviembre del 2022.
- Proveído 006319-2022-ORH, de fecha 01 de diciembre del 2022.
- Informe 002839-2022-ORH, de fecha 01 de diciembre del 2022.
- Proveído 008870-2022-GA, de fecha 02 de diciembre del 2022.
- Memorando 002915-2022-GA, de fecha 02 de diciembre del 2022.
- Proveído 006467-2022-ORH, de fecha 05 de diciembre del 2022.
- Informe 002976-2022-ORH, de fecha 20 de diciembre del 2022.
- Proveído 010151-2022-GA, de fecha 20 de diciembre del 2022.
- Memorando 003123-2022-GA, de fecha 21 de diciembre del 2022.
- Informe 00619-2023-ORH, de fecha 15 de marzo del 2023.
- Proveído 004405-2023-GA, de fecha 15 de marzo del 2023.

(...)

Teniendo en cuenta que esta Oficina de Recursos Humanos, ha procedido con dar atención a los documentos presentados por el administrado **GERARDO EDGAR CARHUAS RAMIREZ**, a través del Informe N°619-2023-GRC/ORH, el cual ha sido notificado con la Carta N°000104-2023-GRC/GA, de fecha 21 de marzo del 2023, por la Gerencia de Administración, se puede advertir que se ha culminado con la evaluación y atención de los expedientes registrados con **Hojas de Ruta N°17917-2022, 01712-2023 y 04806-2023**. En tal sentido y dado que la queja en el ámbito administrativo tiene por objetivo remover los defectos de tramitación que impiden la normal tramitación y resolución del procedimiento iniciado, tenemos que este remedio procesal deviene en un trámite instrumental y accesorio del principal. Así, dado que la Gerencia de Administración ha notificado la mencionada carta, se tiene que el defecto de tramitación objeto de la queja formulada por **GERARDO EDGAR CARHUAS RAMIREZ** ha sido removido, con lo cual el objeto de la queja ha sido satisfecho (...);

Que, el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que, “*En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites **que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva***” (énfasis agregado);

Que, el numeral 169.2 del artículo 169° de la norma invocada, manifiesta que, “*la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige (...)*”;

Que, la Queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso y busca subsanar dicha conducta procesal, por lo cual el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento; se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes de que resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, la Queja a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente o trámite que no se encuentra impulsado sea tramitado con celeridad que las normas requieren y que el administrado



espera; es decir, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación, a fin de obtener su corrección en el curso de la secuencia;

Que, la Queja por defecto de tramitación, tiene por objeto corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, a fin de subsanar la conducta pasible de obstrucción. Asimismo, MORON URBINA precisa que: “**Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido**”; es por ello, que en el presente caso al haberse formulado la queja con fecha anterior a la emisión del Informe N°619-2023-GRC/ORH de la Oficina de Recursos Humanos, se evidencia una demora que deberá enmendar en lo sucesivo dicha Oficina en cautela de los intereses de los administrados, adoptando las acciones necesarias para que los órganos y/o servidores que participan en la tramitación de procesos administrativos cumplan con los plazos previstos en la normativa que regula la materia a la que se avocan; sin embargo, con la notificación efectuada al administrado con el pronunciamiento emitido por la Oficina de Recursos Humanos, el cual fue recepcionado por la esposa del señor Gerardo Edgar Carhuas Ramírez conforme se aprecia del cargo de notificación, se ha brindado respuesta a la atención petitionada e ingresada en el Expediente N°2022-17917; en tal sentido, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la Queja formulada;

Que, por otro lado, atendiendo a una perspectiva subjetiva, en el caso de autos no se ha acreditado un riesgo de irreparabilidad del derecho invocado, más aún al tratarse de un trámite de gestión administrativa interna, y, tampoco se verifica la necesidad de tutela urgente derivada de la relevancia del derecho en cuestión o de la gravedad del daño que podría ocurrir, por cuanto el petitorio alegado, ya había concluido;

Que, estando a que la Queja por defecto de tramitación procede sólo en tanto y en cuanto, el defecto que la motiva pudiera aún ser subsanada por la Administración y siendo que mediante la Carta N°104-2023-GRC/GA del 21 de marzo de 2023, la Gerencia de Administración comunicó al administrado el Informe N°619-2023-GRC/ORH del 15 de marzo de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la Queja formulada;

Que, en virtud a las facultades otorgadas a través del numeral 8° del Artículo 53° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001 del 26 de enero de 2018;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto a la Queja por defecto de tramitación presentada por el Señor Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°619-2023-GRC/ORH e Informe N°687-2023-GRC/ORH de la Oficina de Recursos Humanos, dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO TERCERO.-EXHORTAR** a la Oficina de Recursos Humanos, adoptar las acciones necesarias a fin de que cumpla con los plazos previstos en la normativa que regula la materia de Procedimiento Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al Señor Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, dentro del plazo establecido por Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

---

Documento Firmado Digitalmente  
Abog. José Carlos Fernández Gamarra  
Gerente de Administración